

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0116.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00101	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”	MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”	25-NOVIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00101	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”	MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-NOVIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00104	CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO	SERVIO LÓPEZ YELA	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO	25-NOVIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00104	CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO	SERVIO LÓPEZ YELA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-NOVIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00101

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”

Demandada: MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón – Putumayo, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”, a través de apoderada judicial Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, contra MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA. Sirvase Proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón – Putumayo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”, mediante poder conferido a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra de la señora MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA, identificada con C.C. No. 27.355.812; por lo que se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.670 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Mocoa (P), identificada con NIT 800.173.694-5 y en contra de la señora MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.355.812, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 172000311:

1.1.- Por capital la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 26.352.459.00).

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de enero de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 01 de agosto de 2021 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la señora MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.355.812, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – “COOTEP”, identificada con NIT 800.173.694-5, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.355.812, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibidem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de noviembre de 2021
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104
Demandante: CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO,
Demandado: SERVIO LÓPEZ YELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón – Putumayo, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO como endosatario en propiedad contra SERVIO LÓPEZ YELA. Sirvase proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized initial 'C' and 'F'.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón – Putumayo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.465.372 de Sevilla – Valle y T.P. No. 217261 del C.S. de la J., actuando en nombre propio y como endosatario en propiedad de los títulos valores objeto de recaudo, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de dos títulos valores, letras de cambio, en contra del señor SERVIO LÓPEZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.771.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado dos letras de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.465.372 de Sevilla - Valle y T.P. No. 217261 del C.S. de la J., en calidad de endosatario en propiedad, para que actúe en causa propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.465.372 de Sevilla - Valle y en contra del señor SERVIO LÓPEZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.771, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio No. 1

1.1.- Por capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00).

1.2.- Por los intereses de mora causados desde el día 17 de septiembre de 2021 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Letra de Cambio No. 2

2.1.- Por capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00).

2.2.- Por los intereses de mora causados desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

CUARTO.- ORDENAR al señor SERVIO LÓPEZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.771, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.465.372 de Sevilla - Valle, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor SERVIO LÓPEZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.771, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibídem*.

SEXTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 DE NOVIEMBRE 2021
 Secretaria